



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1956

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 30 de Junio de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 93

PRIMERO.- Se nombra a la C. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana, Diputada de representación proporcional por el Partido Morena ante la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con efectos a partir del 1° de julio de 2023.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

C. Liliana Idalí Sosa Huchín, Diputada Secretaria.- C. Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CALKINÍ
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024



El que suscribe Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez, Secretario del H.**

Ayuntamiento de la ciudad de Calkiní, Campeche. Con fundamento del Artículo 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el Artículo 25 Fracción VII del Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Artículo 35 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Calkiní,

CERTIFICA: -----

Que en la Décima Sexta Sesión Ordinaria del H. Cabildo 2021 – 2024, iniciada a las diecinueve horas con veinte minutos y clausurada a las veintidós horas con treinta minutos del día martes treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés. -----

Con Relación al Octavo Punto del Orden del Día referente al ANÁLISIS Y APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE INGRESOS RECAUDADOS DE ENERO A DICIEMBRE 2022, DESGLOSADO MENSUALMENTE EN LOS ANEXOS 1, 2, 3 Y 4 DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Después de los comentarios, se puso a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento mismo que fue **APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS;** -----

El Licdo. **Manuel Arturo Arvez Pérez;** Secretario del H. Ayuntamiento de Calkiní, Campeche, **CERTIFICA** que este documento es extracto fiel de su original del Acta de Cabildo, correspondiente a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del Honorable Cabildo de Calkiní, Campeche a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -----

ATENTAMENTE

LICDO. MANUEL ARTURO ARVEZ PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: CALKINI, POR EL EJERCICIO FISCAL 2022
(EN PESOS)

MES	PADRÓN DE CONTRIBUYENTES	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL
			IMPUESTO	REZAGOS	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INDENIZACIONES	IMPUESTO	REZAGOS	MULTAS		
ENERO	9104.00	3137.00	\$ 1,489,342.00	\$ 1,172.00			\$1,490,514.00	\$ 376,451.00	\$ 128,955.00		\$ 505,406.00	\$ 1,995,920.00
FEBRERO	5967.00	580.00	\$ 289,604.00	\$ 1,233.00			\$290,837.00	\$ 144,238.00	\$ 54,959.00		\$ 199,197.00	\$ 490,034.00
MARZO	5387.00	322.00	\$ 156,445.00	\$ 1,483.00			\$157,928.00	\$ 131,547.00	\$ 53,052.00		\$ 184,599.00	\$ 342,527.00
ABRIL	5065.00	167.00	\$ 94,248.00	\$ 1,379.00			\$95,627.00	\$ 59,193.00	\$ 25,191.00		\$ 84,384.00	\$ 180,011.00
MAYO	4898.00	123.00	\$ 59,556.00	\$ 1,274.00			\$60,830.00	\$ 92,748.00	\$ 42,662.00		\$ 135,410.00	\$ 196,240.00
JUNIO	4831.00	67.00	\$ 35,862.00	\$ 1,044.00			\$36,906.00	\$ 51,309.00	\$ 22,425.00		\$ 73,734.00	\$ 110,640.00
JULIO	4768.00	63.00	\$ 30,782.00	\$ 1,251.00			\$32,033.00	\$ 51,512.00	\$ 25,838.00		\$ 77,350.00	\$ 109,383.00
AGOSTO	4,681	87	\$ 43,535.00	\$ 2,108.00			\$45,643.00	\$ 117,678.00	\$ 63,726.00		\$ 181,404.00	\$ 227,047.00
SEPTIEMBRE	4,615	66	\$ 37,207.00	\$ 2,273.00			\$39,480.00	\$ 107,831.00	\$ 62,807.00		\$ 170,638.00	\$ 210,118.00
OCTUBRE	4,553	62	\$ 41,544.00	\$ 3,056.00			\$44,600.00	\$ 113,319.00	\$ 63,849.00		\$ 177,168.00	\$ 221,768.00
NOVIEMBRE	4,433	120	\$ 58,247.00	\$ 2,918.00			\$61,165.00	\$ 132,855.00	\$ 40,474.00		\$ 173,329.00	\$ 234,494.00
DICIEMBRE	4,280	153	\$ 77,100.00	\$ 3,862.00			\$80,962.00	\$ 165,914.00	\$ 46,048.00		\$ 211,962.00	\$ 292,924.00
TOTAL		4947.00	\$ 2,413,472.00	\$ 23,053.00	0	0	\$2,436,525.00	\$1,544,595.00	\$629,986.00	0	0	\$ 4,611,106.00

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de Participaciones. (Artículo II de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró	Vo. Bo.	Responsable de la Información	Vo. Bo.
Responsable de Catastro	Sindicato de Hacienda	Tesorero Municipal	Presidente Municipal
LIC. LUIS ENRIQUE PALOMINO CHI	PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI	C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVÁEZ	LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS MOO

DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA 2022													
MUNICIPIO DE CALKINI													
MES	AÑO QUE SE INFORMA 2022				AÑO ANTERIOR AL QUE SE INFORMA 2021				VARIACIONES				
	TOTAL		TOTAL		TOTAL		TOTAL		No TOMAS		IMPORTE		
	No DE TOMAS	ASIGNABLE (PESOS)	No DE TOMAS	ASIGNABLE (PESOS)	No DE TOMAS	ASIGNABLE (PESOS)	ABS. (11=7-9)	REL. 12=11/9*100	ABS. 13=8-10	REL. 14=13/10*100	ABS. 13=8-10	REL. 14=13/10*100	IMPORTE
5)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	13)	14)					
1	13	\$ 1,079,997.20	3	\$ 984,102.70	10	333	95,895	10					
2	9	\$ 230,630.00	10	\$ 356,138.60	-1	-10	-125,509	-35					
3	8	\$ 202,126.80	19	\$ 245,868.00	-11	-58	-43,741	-18					
4	6	\$ 79,172.60	9	\$ 142,207.00	-3	-33	-63,034	-44					
5	7	\$ 95,834.00	15	\$ 129,454.00	-8	-53	-33,620	-26					
6	6	\$ 85,350.00	4	\$ 75,758.00	2	50	9,592	13					
7	5	\$ 76,416.00	10	\$ 72,386.00	-5	-50	4,030	6					
8	5	\$ 70,030.00	4	\$ 75,866.00	1	25	-5,836	-8					
9	5	\$ 97,272.00	2	\$ 35,754.00	3	150	61,518	172					
10	5	\$ 58,222.00	5	\$ 44,362.00	0	0	13,860	31					
11	4	\$ 126,024.00	8	\$ 51,582.00	-4	-50	74,442	144					
12	0	\$ 301,310.00	6	\$ 105,452.00	-6	-100	195,858	186					
TOTAL 15)	73	\$ 2,502,384.60	95	\$ 2,318,930.30	-22	-23	183,454	8					

ANEXO 2. FORMATO PARA PROPORCIONAR CIFRAS DE RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA 2022																								
2) RECAUDACION AÑO QUE SE INFORMA: 2022																								
MUNICIPIO:	MES	INGRESO ACTUAL (2022)										SUMA	TOTAL											
		SERVICIOS DE AGUA	CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGO	MULTAS	GASTOS DE EJECUCION	INTERESES (No Brucacion)	INGRESOS (No Brucacion)	SERVICIOS DE AGUA			CONEXIONES Y RECONEXIONES	ALCANTARILLADO	DRENAJE	RECARGO	MULTAS	GASTOS DE EJECUCION	INTERESES (No Brucacion)	INGRESOS (No Brucacion)	SUMAS		
1)	2)	3)	4)	5)	6)	7)	8)	9)	10)	11)	12)	13)	14)	15)	16)	17)	18)	19)	20)	21)	22)	23)	24)	25)
	1	ENERO	\$ 756,243.20	10,738.00									\$ 766,981.20	\$ 313,016.00									\$ 313,016.00	\$ 1,079,997.20
	2	FEBRERO	\$ 131,228.00	7,434.00									\$ 138,662.00	\$ 91,968.00									\$ 91,968.00	\$ 230,630.00
	3	MARZO	\$ 87,096.80	6,608.00									\$ 93,704.80	\$ 108,422.00									\$ 108,422.00	\$ 202,126.80
	4	ABRIL	\$ 39,218.60	4,956.00									\$ 44,174.60	\$ 34,998.00									\$ 34,998.00	\$ 79,172.60
	5	MAYO	\$ 32,654.00	5,782.00									\$ 38,436.00	\$ 57,398.00									\$ 57,398.00	\$ 95,834.00
	6	JUNIO	\$ 32,650.00	4,956.00									\$ 37,606.00	\$ 47,744.00									\$ 47,744.00	\$ 85,350.00
	7	JULIO	\$ 31,360.00	4,130.00									\$ 35,490.00	\$ 40,926.00									\$ 40,926.00	\$ 76,416.00
	8	AGOSTO	\$ 30,424.00	4,130.00									\$ 34,554.00	\$ 35,476.00									\$ 35,476.00	\$ 70,030.00
	9	SEPTIEMBRE	\$ 26,694.00	4,130.00									\$ 30,824.00	\$ 66,448.00									\$ 66,448.00	\$ 97,272.00
	10	OCTUBRE	\$ 22,202.00	4,130.00									\$ 26,332.00	\$ 31,890.00									\$ 31,890.00	\$ 58,222.00
	11	NOVIEMBRE	\$ 33,020.00	3,304.00									\$ 36,324.00	\$ 89,700.00									\$ 89,700.00	\$ 126,024.00
	12	DICIEMBRE	\$ 209,458.00	0.00									\$ 209,458.00	\$ 91,852.00									\$ 91,852.00	\$ 301,310.00
		TOTAL 26)	\$ 1,432,248.60	\$ 60,298.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,492,546.60	\$ 1,009,838.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,009,838.00	\$ 2,502,384.60

31 DICIEMBRE DE 2022

RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN: PROFRA. TRINIDAD FLORES CAN
 TITULAR DE TESORERÍA: C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
 SINDICO DE HACIENDA: PROFRA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
 PRESIDENTA MUNICIPAL: LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO

ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL
(Pesos)

1) MUNICIPIO: <u>MUNICIPIO DE CALKINI</u>		2) AÑO QUE SE INFORMA: <u>2022</u>									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA 4)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO) 5)	SUMA 6) = 4)+5)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES 7)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS 8)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS 9)	FLUJO DE EFECTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN 10)	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES 11)	TOTAL 12)	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022 (PESOS)	
SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS	\$ 25,498.00	\$ -	\$ 25,498.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 25,498.00		
SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MEDICOS	\$ 13,200.00	\$ -	\$ 13,200.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,200.00		
SOBRE ADQUISICION DE VEHICULOS DE MOTOR USADOS	\$ 529,821.35	\$ -	\$ 529,821.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 529,821.35		
SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES	\$ 1,500,800.49	\$ -	\$ 1,500,800.49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,500,800.49		
SUMAS 13)	\$ 2,069,319.84	\$ -	\$ 2,030,621.84	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2,030,621.84		

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.
 Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

Vo. Bo

C.P. RAFAEL ELÍ MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFA. ROMALDA ISABEL CAN COLLÍ
SINDICA DE HACIENDA

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTÉS MOO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES													
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL													
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2022 (PESOS)													
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2022													
DERECHOS	3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	TOTAL
	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTRADA O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, DESCENTRALIZADO, AUTÓNOMO)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE INDEMNIZACIONES			
AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 108 AL 111	\$ 108,657.32	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
SERVICIOS DE TRANSITO	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 111	\$ 1,733,149.70	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
RECOLECCIÓN DE BASURA	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 111	\$ 422,697.47	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
ALUMBRADO PÚBLICO	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 111	\$ 3,009,273.79	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
PANTEONES	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 111	\$ 28,819.00	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
MERCADOS	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 111	\$ 190,567.50	\$	\$ 190,567.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 108 AL 111	\$ 212,444.29	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
LICENCIA DE USO DE SUELO	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 108 AL 111	\$ 381,618.69	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
POR LAS LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 112 Y 113	\$ 216,085.00	\$	\$ 216,085.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 114 Y 115	\$	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
ROTURA DE PAVIMENTO	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 114 Y 115	\$	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
EXPEDICIÓN DE CEULA CATASTRAL	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 114 Y 115	\$ 77,978.85	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
REGISTRO DE DIRECTORES DE OBRA	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 120 AL 121	\$ 64,242.81	\$	\$	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 120 AL 121	\$ 895,374.87	\$	\$ 895,374.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
POR LOS SERVICIOS DE SALUD PRESTADOS POR INSTITUCIONES DE SALUD PÚBLICA EN EL ESTADO	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 128 AL 129	\$ 831,796.86	\$	\$ 831,796.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
OTROS DERECHOS	CALKINI	MUNICIPAL	LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ART. 128 AL 129	\$ 3,098.00	\$	\$ 3,098.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$	
TOTAL				\$ 8,175,704.15		\$ 8,175,704.15	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	\$ 8,175,704.15	

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los datos ingresos que estén relacionados con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coberturas de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

En las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

Vo. Bo

Vo. Bo

C.P. RAFAEL ELI MOLAS NARVAEZ
TESORERO MUNICIPAL

PROFA. ROMALDA ISABEL CAN COLLI
SINDICA DE HACIENDA

LIC. JUANITA DEL ROSARIO CORTES MOO
PRESIDENTA MUNICIPAL

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: FELIPA TORREZ ZETINA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 12/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES-

V I S T O S: El oficio 049001/410`100/1240_OJCP/2023 signado por la Licenciada MARTHA CAROLINA JIMENEZ GARRIDO Abogado por Honorarios y Apoderado Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el ciudadano FELIPA TORREZ ZETINA no tiene antecedentes ni movimientos filiatorios. En consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, advirtiéndose que ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la declarativa de divorcio ante este Juzgado en el expediente 12/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL QUE REYES EN CONTRA DE FELIPA TORREZ ZETINA, el presente proveído y el de data trece de septiembre mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTOS: Se tiene por presentado al ciudadano VICTOR

MANUEL QUE REYES, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucia de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina) nombrando como asesoras técnicas a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY, con cedula profesionales 5198494, 123387993 y R.F.C. MAFC781030JM5 SIMG980523HC9,; promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio sin Expresión de Causa en contra de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 12/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales de los infantes involucrados en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio del ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesores técnicos a las Licenciadas CLAUDIA LISSETTE MATU FIERROS y GÉNESIS DEL CARMEN SIERRA MAY por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa del ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA.-

Luego entonces, se declara la separación física y material que une al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en contra de la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA. quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales:

a) La guarda y Custodia provisional de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T, queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano BENIGNO AMEZCUA AVALOS a favor de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 20% (veinte por ciento) cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales por cada una.-

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T, involucradas en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de las infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA., que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre las infantes A.I.Q.T., A.V.Q.T., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.-

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la

contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

6).- Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal a la ciudadana FELIPA TORREZ ZETINA., con el convenio presentado por el ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad o no con el convenio, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibida que de no dar cumplimiento en el término establecido se procederá lo conducente.

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los menores involucrados en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.-

10).- Se le requiere al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos VICTOR MANUEL QUE REYES y FELIPA TORREZ ZETINA. que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal al ciudadano VICTOR MANUEL QUE REYES en Calle Barrancas, manzana 9, lote 179 de la Colonia Mirador entre Calle Galeana y Santa Lucia de esta ciudad capital, c.p.24023 como referencia es una privadita, casa de un piso, sin color techo de lámina), y/o a través de sus asesoras técnicas.

13).- Por otra parte advirtiéndose que el domicilio de la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA con domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357, en consecuencia de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, en consecuencia gírese atento exhorto al JUEZ DEL JUZGADO TERCERO MIXTO-AUXILIAR DE ORALIDAD FAMILIAR Y CUANTÍA MENOR DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para efecto de que notifique FELIPA TORRES ZETINA en el domicilio ubicado en Ejido Benito Juárez numero 2 la polla Escárcega c.p.24357,, la declarativa de divorcio entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco

de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.- -

Lo que notifico a la ciudadana FELIPA TORRES ZETINA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 35/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR ALECXIA MARÍA MONTERO CASTRO, EN CONTRA DE RAÚL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.-

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos; en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Ahora bien, de la revisión minuciosa del presente asunto se advierte que no fue posible emplazar al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA en el domicilio proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunado a ello ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos

Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación a la demanda interpuesta en su contra ante este Juzgado en el expediente 35/22-2023/J5MFAMT-I relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en términos del presente proveído y el de data veintinueve de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el predio ubicado en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroes y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche y nombrando como asesor técnico al Licenciado GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, con número de cédula profesional 1126768 y RFC. MOPG 570104 2T0 correo electrónico gemp_1957@hotmail.com con numero celular 9811758328, promoviendo el Reconocimiento de Paternidad, en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada “DIVINO NIÑO” Colonial Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente por original, y se ordena marcar con el número 13/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalados en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Así mismo, se admite como asesor técnico de la ciudadana Alecxia María Montero Castro, a la Licenciado

GENARO ENRIQUE MONTERO PEREZ, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Con fundamento con lo que establecen los artículos 350, 351, 363, 383, 391, 399 fracción II, 404 y 405 del Código Civil del Estado y los artículos 259, 261, 266, 271 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se admite en la Vía Ordinaria Civil la demanda de Reconocimiento de paternidad y alimentos retroactivos del menor A.L.M.C., promovido por la cursante en contra de RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA.

6).- Emplácese a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, quien puede ser emplazado en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada “DIVINO NIÑO” Colonial Campeche; con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de SEIS DÍAS, acuda ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y oponer excepciones si las tuviera.

7).- De conformidad con el artículo 512 del Código Civil y 1261 y 1262 del Código de procedimientos civiles del Estado en vigor, cítese al Agente del Ministerio Público Adscrito, para que comparezca ante el despacho de este Juzgado a la Audiencia de Minoridad que se llevara a cabo, el día DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS A LAS 12:00 HORAS.

8).- Para garantizar los derechos del infante con iniciales A.L.M.C., involucrado en este asunto, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

9).- Ahora bien, respecto a las pruebas ofrecidas por la cursante, se tienen por anunciadas, no obstante, no se admiten por no ser en el momento procesal oportuno, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer oportunamente, debido a que será en el periodo probatorio donde se deben ofrecer las pruebas correspondientes, e incluso el Juez de oficio ordenara los que considere necesarios en aras de protección al Interés Superior de la Infancia

10).- Dado lo anterior, tórnese los autos al Actuario en Turno adscrito a la Central de Actuarios de este H. Tribunal, para que notifique a RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, en el predio ubicado en Avenida Ramón Espínola entre Campeche y Baja Velocidad a espaldas de Xcaret y frente a la tienda denominada “DIVINO NIÑO” Colonial Campeche-

11).- De igual forma, notifíquese el presente proveído al ciudadana ALECXIA MARIA MONTERO CASTRO, en Calle Francisco I. Madero, Manzana 1, Lote 8, Colonia 20 de Noviembre, entre Niños Héroes y Álvaro Obregón de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

12).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO

JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.-

13).- *Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.*

14).- *En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE--

Lo que notifico al ciudadano RAUL EMMANUEL CRIOLLO TAPIA, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 83/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, EN CONTRA DE EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: I.- Con estado que guardan los presentes autos y la boleta de préstamo de folio 4128/22-2023, del expediente que envía la M. en C. de la E. Licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial, en consecuencia; SE PROVEE: --

1).- Toda vez que con fecha once de mayo de dos mil veintitrés, se formó un legajo con motivo del oficio numero

52/22-2023/1E5-05, signado por la Licenciada Ma. Elva Ledesma Resendiz, Juez del Juzgado Mixto-Familiar y de Juicio Oral en Materia de Alimentos y Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, glócese el mismo al expediente original que envía la M. en C. de la E. licenciada Haydeé Yasmin Pinelo Herrera, Jefa del Archivo Judicial de Concentración del Primer Distrito Judicial.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:--

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); nombrando como asesor técnico al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, con cédula profesional 12393717 y RFC CADL910311UV0; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón), en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 83/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. --

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto. --

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico de la promovente al Licenciado Leonel Eliezer Can Dzul, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. --

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

6).- Por otra parte, con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos del infante involucrado en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: --

a) La guarda y Custodia provisional del infante de iniciales E.D.H.N., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y bajo la patria potestad de ambos padres. -

b) Se decreta el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, a favor del infante de iniciales E.D.H.N., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, cantidad que no podrá ser inferior a \$250.00 (Son: doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.), semanales.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior del infante de iniciales E.D.H.N., involucrado en este asunto, se decretan de

manera provisional las convivencias del infante con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre el infante de iniciales E.D.H.N., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19. --

Medidas que quedaran subsistentes, dejando a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer por la vía legal correspondiente, de conformidad con el artículo 288 QUATER del Código Civil del Estado.

7).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos del infante involucrado en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, con el convenio presentado por la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.--

10).- Se le requiere a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una

vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

11).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN y EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes. --

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNANDEZ DIAZ en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); entregándole copia simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana DANIELA BEATRIZ NOVELO BALAN el presente proveído en su domicilio ubicado en Calle Flor de Limón, número 2, por Calle Ecuador, fraccionamiento Flor de Limón, C.P. 24069, de esta ciudad (como referencia el domicilio es en la tortillería Flor de Limón); de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano EDUARDO CRISTIAN HERNÁNDEZ DIAZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANA: ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 229/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR EL CIUDADANO MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, EN CONTRA DE ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES. -

V I S T O S: Con el estado que guardan los presentes autos; SE PROVEE: -

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio de la Ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como la declarativa de divorcio, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS. --

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones predio ubicado en calle Hacienda Multunchac Manzana D Lote 39 del Fraccionamiento Hacienda Santa María de esta ciudad, C.P. 24070; nombrando como sus asesores técnicos los licenciados, OSCAR ROSENDO HAW ARJONA con cédula profesional 10265998 y RFC HAA0660927PZO y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, con cédula profesional 8690598 y RFC PEBA9006266ZO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560,, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós, fórmese únicamente expediente original y se ordena marcar con el número **229/21-2022/J5MFAMT-I**.

2).- **Se admite el domicilio** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Así mismo, se admite como **asesores técnicos**

del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, a los licenciados OSCAR ROSENDO HAW ARJONA y ALFONSO DE JESÚS PÉREZ BUITRÓN, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 incisos A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, nombrando al primero de los señalados como representante común. --

4).- **En cuanto a la solicitud planteada** por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO cabe hacer las siguientes consideraciones: -

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el *DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.* --

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio. -

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad. -

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo

consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros.--

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. --

En consecuencia, en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad del ciudadano Manuel Jesús de Atocha Flores Romero, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA. --

5).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO.--

Luego entonces, **se declara la separación física y material** del ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento. --

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, **nada se resuelve en cuanto a bienes en común**, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por el ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, respecto a que no hubieron hijos procreados con la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se deja a salvo los derechos de la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y

documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. -

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele al ciudadano MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, a fin de estar en posibilidad de enviar el oficio correspondiente.

10).- Se les hace saber los ciudadanos MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes previamente, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables en aras de proteger el derecho humano del debido proceso, pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.--

11).- Tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, en el domicilio ubicado en el domicilio ubicado domicilio ubicado en la C Calle 15 núm. 36, entre 10 y 12, IMI III, de esta ciudad de San Francisco de Campeche C.P. 24560, entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

12).- Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a MANUEL JESÚS DE ATOCHA FLORES ROMERO y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en calle Ciricote, manzana C lote 16 de la Colonia Polvorín de esta ciudad Capital. -

13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable

Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -"

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadana ROSA MARGARITA FLORES JUSTINIANO, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN,

ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: MANUEL JESUS CHEL FUENTES.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 412/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANTONIA CANDELARIA CAHUICH HUICAB EN CONTRA DE MANUEL JESUS CHEL FUENTES; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/1242_OCJP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogado por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante informa que se encuentra dado de baja del régimen obligatorio y proporciona el último antecedente laboral del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano MANUEL JESUS CHEL FUENTES, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del referido MANUEL JESUS CHEL FUENTES, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data uno de septiembre de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:--

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. -VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de

notificaciones el ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad; nombrando como asesoras técnicas a la Licenciada Marisa Isabel Segovia López, con cédula profesional 12527985, RFC SELM910502G57, y a la Licenciada Kenya Astrid Velázquez Reyes, con cédula profesional 12737039, RFC VERK961015H99, ambas con correo electrónico imecjuridico@gmail.com, y número telefónico 9961023328; promoviendo en la VIA ORDINARIA SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA en contra del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, en consecuencia, SE PROVEE: 1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21-2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 412/21-2022/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.--2).- Se admite el domicilio de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -3).- Asimismo, se admite a las Licenciadas Marisa Isabel Segovia López y Kenya Astrid Velázquez Reyes, como asesoras técnicas de la promovente, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49 A y B del citado Código.--4).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES. Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y al ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.--Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el

régimen de BIENES SEPARADOS, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.5).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, ya son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 2054, 51, 3215, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación.--6)- En cuanto

al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.--7) Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la

disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.--8) Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la Ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-9).- Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: --

I. Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral,

II. A la SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA (vialidad) con domicilio ubicado en Avenida López Portillo, Colonia Laureles de esta ciudad Capital.Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por cuadruplicado, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, el ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado; apercibiendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.--10).- Ahora bien, se reserva de girar oficio al:

- DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS).
- DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES.(ISSSTE).

Se le requiere a la ciudadana ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB; de manera personal y/o a través de su asesora técnica, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, presente ante este Juzgado Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) y Clave Única de Registro de Población (CURP) del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES para efecto de girar los oficios correspondientes.11).- Ahora bien, con fundamento en el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, para que se sirva a remitir al juez competente, para que éste a su vez en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva a girar oficios respectivos a diversas dependencias de su estado, para la localización del domicilio particular o laboral del ciudadano MANUEL JESÚS CHEL FUENTES, ello con la finalidad de llamar a juicio al antes citado.Facultándose a dicho Juez Competente a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la consecución de dicho exhorto concediéndole al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA.-12).-Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal a ANTONIA CANDELARIA CAUICH HUICAB y/o a través de sus asesoras técnicas, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la calle 53, entre 16 y circuito Baluartes, conocido como Instituto de la Mujer del Estado de Campeche (Centro de Justicia para las Mujeres, planta alta) colonia Centro de esta ciudad.-13).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.--14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el

procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...).-

2).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/ CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana MANUEL JESUS CHEL FUENTES, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 165/21-2022/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR OYUKI FABIOLA

PACHECO CRUZ, EN CONTRA DE ALEXIS ADRIÁN LOEZA LÓPEZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Con la nota actuarial folio 1331, levantado por el Lic. JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual hizo constar los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en consecuencia; SE PROVEE:--

1).- Advirtiéndose de la nota actuarial folio 1331, levantado por el Lic. JUAN MANUEL YEH POOT, Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Primer Distrito Judicial del Estado, a través del cual hizo constar los motivos por los cuales no pudo dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, en consecuencia; gírese nuevamente atento oficio a la DIRECTORA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con domicilio ubicado en Calle 8, zona Centro, C.P. 24000, de esta ciudad, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en proveído que antecede de data seis de junio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

"(...) JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. --

V I S T O S: El estado que guardan los presentes autos. En consecuencia; SE PROVEE: 1).- Advirtiéndose de la nota actuarial de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés levantada por el Actuario Interino de este Juzgado Quinto Mixto en materia Tradicional y de Oralidad Familiar, en el que hace constar que fue imposible notificar al ciudadano ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, toda vez que del domicilio laboral proporcionado en autos señalaron que él no trabaja para dicha empresa en consecuencia y toda vez ya obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del demandado, no lográndose el emplazamiento, se declara la ignorancia del domicilio del ciudadano ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 165/21-2022/J5MOFA- I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACION Y ASEGURAMIENTO DE

ALIMENTOS, por ende se ordena emplazar a juicio a ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, el presente proveído y el de data veintiuno de junio de dos mil veintidós mismo que a la letra dice:--

JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: El escrito y documentación anexa de la ciudadana OYUKI FABIOLA PACHECO CRUZ, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Milagros número 6 de la Colonia Miguel Hidalgo c.p. 24094, nombrando como asesores técnicos a los Licenciados FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, JUAN FRANCISCO PORTELA RAMIREZ Y JORGE WILBERT SALAZAR MAGAÑA, con cédulas profesionales 3461257, 10813842, 178000 y R.F.C. POCF570920R75, PORJ8610125B7, SAJM580217, respectivamente promoviendo el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, a favor de su hijo R.F.L.P., en contra de ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ quien puede ser emplazado en el domicilio ubicado en Calle milagros numero exterior 6entre calle justo sierra y calle san Antonio colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche Campeche, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 165/21-2022/J5MOFA-I.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite la personalidad como asesor técnico de OYUKI FABIOLA PACHECO CRUZ, a los licenciados FRANCISCO EUSTAQUIO PORTELA CHAPARRO, JUAN FRANCISCO PORTELA RAMIREZ Y JORGE WILBERT SALAZAR MAGAÑA, pues cumple con los requisitos de los artículos citados.--

4).- Por otra parte, atendiendo a lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTOS DE ALIMENTOS, instaurado por la ciudadana OYUKI FABIOLA PACHECO CRUZ, en representación de su hijo de iniciales R.F.L.P., en contra de ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ.-

5).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a

la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de sus asesores técnicos, de igual forma se le requiera que, bajo protesta de decir verdad, y con el apercibimiento de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante actuaciones judiciales, manifieste ante este juzgado en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil del Estado, o ante la Actuario Interina en la diligencia de notificación, si existe o no juicio diverso, concluido o pendiente por concluir, respecto de alimentos a favor del menor de iniciales R.F.L.P., en contra de ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, lo anterior, a fin de mejor proveer conforme al artículo 74 del código procesal civil del Estado.--

6).- Asimismo, se sirva emplazar ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, en el domicilio ubicado en Calle milagros número exterior 6entre calle justo sierra y calle san Antonio colonia Ampliación Miguel Hidalgo de esta ciudad capital de San Francisco de Campeche Campeche; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- En ese tenor, atendiendo a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; en ese sentido de las constancias que obra en autos se desprende que la actora no refiere actividad laboral del demandado, lo cierto es que tampoco señala que este se encuentra imposibilitado para generar ingresos, pues cuenta la aptitud, posibilidad o talento de todo sujeto para trabajar y generar recursos económicos; por tanto, si se trata de una persona capaz de emplearse en alguna actividad, con las que puede suministrar los alimentos de primera necesidad a que tiene derecho el infante de iniciales R.F.L.P., quien goza de la presunción de necesitarlos como acreedor por ser menor de edad, ello al advertir del acta de nacimiento que exhibe la promovente, cuenta con la edad de cinco años años aproximadamente, por haber nacido el 01/11/2017; en

tal sentido, esta autoridad tiene a bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue ALEXIS ADRIAN LOEZA PACHECO, a favor de su hijo de iniciales R.F.L.P., quien es representada por su señora madre la ciudadana OYUKI FABIOLA PACHECO CRUZ, mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$250.00 (son: doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) semanales; ello tomando en consideración que la parte actora no señala centro laboral del demandado, por lo que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos económicos; cantidad que de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor.--

8).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase a ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, al momento de su emplazamiento por conducto de la actuario interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.-

9).- En ese sentido se le hace saber a la actora que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada.-

10).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan

intervención en el presente procedimiento.-

11).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...” -

12).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento.-

13).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". --

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAN Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE (...)--

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano ALEXIS ADRIAN LOEZA LOPEZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.--

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 654/20-2021/JMCF-I

FOLIO: 3805

C. LAYTON MATTHEW HAYES

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.)

EN EL EXPEDIENTE 654/20-2021/JMCF-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA PROMOVIDO POR JESSICA IVONNE CEH ORTEGA EN CONTRA DE LAYTON MATTHEW HAYES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES.

Visto: 1) Se tiene el escrito de la Licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, mediante el cual da cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha 27 de enero del presente año, exhibiendo los anexos de la demanda traducidos al idioma inglés, en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2) En virtud de lo solicitado por la Licenciada Ivette del Carmen Molina Qué, y toda vez que se encuentra dando cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante proveído de fecha 27 de enero del presente año, en consecuencia, y como se ordenó por dicho proveído; gírese oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital; remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico del presente auto, con la finalidad de que se realicen las publicaciones correspondientes, publicándose por tres veces en el lapso de quince días en el periódico Oficial del Estado, para notificar al C. LAYTON MATTHEW HAYES, el presente proveído y el de fecha veintisiete de enero del presente año, mismo que a la letra dice:

...“JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE ENERO

DEL DOS MIL VEINTITRES.

ACUERDO: Con el estado que guardan los presentes autos; en consecuencia, SE PROVEE:

1) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta esto para que conste conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 1371 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche.

2).- En atención a lo solicitado por la ocursoante en su escrito de cuenta y siendo que se tiene la presunción de que el C. Layton Matthew Hayes se encuentra en territorio mexicano y no ha salido del país en virtud de lo señalado por el Titular de la Oficina de Representación en Campeche del Instituto Nacional de Migración mediante el oficio INM/ORECAM/DAJ/605/2022 en la cual señaló no haberse encontrado datos de salida del país, aunado a que el 12 de septiembre del 2018 notificó su cambio de lugar de trabajo y domicilio y anteriormente el 26 de febrero del 2018 realizara el trámite de regularización por unidad familiar, sin embargo hay indicios suficientes para tener por acreditada la ignorancia de domicilio del demandado y así relevar al actor de la carga procesal prevista en el numeral 96 del código de procedimientos civiles vigente en el estado, ya que al tratarse de un hecho negativo (desconocimiento del domicilio) no es objeto de prueba testimonial, en términos del artículo 283 del código de procedimientos civiles, interpretado a contrario sensu, por lo que, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LAYTON MATHTHEW HAYES; toda vez que la notificación por edictos debe entenderse reservada para aquellos casos en que tras un esfuerzo de búsqueda del domicilio correcto para notificar personalmente a una persona, no sea posible ubicarlo, de ahí que representa más bien una vía de notificación excepcional o de último recurso para informar respecto del inicio de un juicio, siendo obligatorio para el respectivo juzgador, investigar hasta donde sea posible del domicilio correcto del demandado, antes de proceder a esta notificación y con fundamento en los artículos 106 y 269 del código de procedimientos civiles del estado, emplácese a LAYTON MATHTHEW HAYES conforme al proveído de fecha nueve de abril del dos mil veintiuno que a continuación se inserta mediante edictos en el periódico oficial del estado haciéndole saber que quedan a su disposición ante este juzgado los documentos anexos en ambos idiomas:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -

ACUERDO: Se tiene por presentada a JESSICA IVONNE CEH ORTEGA, con su escrito inicial y documentación adjunta, señalando como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la avenida Patricio Trueba de Regil número 438, de la colonia San Rafael, código postal 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche; nombrando como sus asesores técnicos a los licenciados IVETTE DEL

CARMEN MOLINA QUÉ, con cédula profesional número 10176839 y RFC. MOQ1861120FC1, ROMÁN OSWALDO VELA ALEMAN, con cedula profesional 12077721 y RFC. VEAR940731BE1, nombrando como representante común a la primera de las nombradas; promoviendo **JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA** en contra de **LAYTON MATTHEW HAYES**, con fundamento en el artículo 511 fracción X del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en consecuencia **SE PROVEE:**

1).- Fórmese expediente por duplicado, anótese en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes y márquese con el número **654/20-2021/1F-I**.

2).- **Se admite** el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, en términos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- **Se admite la personalidad** de los licenciados IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, ROMÁN OSWALDO VELA ALEMAN como asesores técnicos de la parte actora, por cumplir con lo establecido en los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de admite como representante común a la licenciada IVETTE DEL CARMEN MOLINA QUÉ, para los efectos legales a los que haya lugar.

5).- Con fundamento en lo que establecen los artículos 430 fracción III y 437 del Código Civil vigente en el Estado y con apoyo en lo numerales 511 fracción X, 513, 514, 515, 517, 518 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **SE ADMITE** la demanda de guarda y custodia en la vía **SUMARIA CIVIL**.

6).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de un menor, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las

iniciales R.M.H.C.,

7).- Dese la correspondiente intervención a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y el Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de niñas, niños y adolescentes del DIF Estatal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 288 reformado del Código Civil vigente en el Estado.

8).- Se reserva decretar la medida provisional relativa a la guarda y custodia del menor R.M.H.C., a favor de la actora, toda vez que en este momento no se cuentan con elementos suficientes de pruebas que sustenten el dicho de la ocurrente, por tal motivo, el menor R.M.H.C., queda con el padre o la madre que lo tengan bajo su cuidado hasta este momento.

9).- Emplácese a juicio a **LAYTON MATTHEW HAYES**, en el domicilio ubicado en calle Venus entre calle Saturno y calle Galáctica, fraccionamiento Valle del Sol, código postal 24090 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, con la entrega de las copias simples de traslado de ley, para que en el término de **cuatro días hábiles**, comparezca ante el despacho de este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que para el caso tuviere.

Asimismo, se requiere al demandado para que dentro del término antes señalado, se sirva proporcionar su correo electrónico y/o número telefónico, por ser indispensables para la tramitación de este asunto, atendiendo a la contingencia sanitaria que actualmente se encuentra el Estado, con motivo de la pandemia COVID-19. -

10).- Por otra parte y para que esta autoridad tenga constancias y este en aptitud de decretar la guarda y custodia, se **requiere a LAYTON MATTHEW HAYES**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede, proporcione de forma individualizada su domicilio correcto y exacto, número de teléfono vigente, correo electrónico, ocupación, escolaridad, lugar de trabajo así como el domicilio del mismo e ingresos económicos, asimismo, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio del menor **R.M.H.C.**, con la finalidad de ser localizados para los estudios correspondientes. -

Asimismo, **requiérase** a JESSICA IVONNE CEH ORTEGA, para que en el término de **tres días hábiles** a partir de que sea notificado del presente proveído, proporcione el nombre completo de las personas que viven y conviven cotidianamente en el domicilio del menor del menor **R.M.H.C.**, así como domicilio correcto y exacto, número telefónico vigente, correo electrónico, edad, escolaridad, lugar de trabajo, ingresos económicos de cada una de las personas señaladas, lo anterior a efectos de ordenar

en su momento los estudios correspondientes a todas las personas que interactúan con el menor en mención.

Se apercibe a **JESSICA IVONNE CEH ORTEGA y LAYTON MATTHEW HAYES**, que de no dar cumplimiento en el término ordenado, se harán acreedor cada uno al primer medio de apremio que señala los artículo 81 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de CUARENTA UNIDADES de medida y actualización, esto es \$3,584.80 (son: TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para el año dos mil veintiuno, es de \$89.62 (SON: OCHENTA Y NUEVE PESOS 62/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación.

11).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número 01/11-2012/S.C de fecha trece de junio del dos mil doce, se les hace saber a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.-

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Ahora bien, y siendo que mediante ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, en su punto dos que a la letra versa:

Artículo 2. Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de

2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a **JESSICA IVONNE CEH ORTEGA y LAYTON MATTHEW HAYES**, para que dentro del término concedido en el párrafo que antecede se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA, LICENCIADA URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se hace saber a la parte demandada que cuenta con el término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación, para que comparezca ante este juzgado a manifestar lo que a su derecho considere, asimismo deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

En consecuencia de lo anterior, se requiere a la parte actora para que se sirva presentar el presente proveído y los documentos anexos a la demanda traducidos en el idioma correspondiente, por lo que a reserva de girar el oficio

correspondiente al Titular del Periódico Oficial del Estado, en el entendido que de no dar cumplimiento a lo aquí ordenado no se girara el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA NUBIA ARELLI GUTIERREZ AVILA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE 74/22-2023/11-IV.

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de: JULIAN TUZ MENA, quien fuera originario y vecino de Tenabo, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.

Hecelchakán, Campeche, a 7 de Junio de 2023.

MAESTRA EN DERECHO LIGIA AÍDE GÓNGORA CAN, JUEZ INTERINA MIXTO CIVIL FAMILIAR MERCANTIL Y DE OARLIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA N° 76/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 251/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del finado CESAREA CHI LEÓN, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 08 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL, LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbrica.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 08 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA NAYELI AMADOR ZUÑIGA.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 90/22-2023/2°C-II.

EXPEDIENTE N° 276/22-2023/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada AMADA ESTHER MORENO LAYNES, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 24 DE MAYO DEL AÑO 2023.- JUEZ INTERINA SEGUNDO CIVIL., LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 24 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de

MANUEL JESUS MONTEJO CHAVEZ, quien fuera originaria de San Francisco de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche a 23 de Junio del 2023.- YASMIN DE LA CANDELARIA COYOC HUCHIN, Albacea.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Testamentaria de quien en vida respondiera al nombre de NICOLASA DIONISIO VILLASIS, quien fuera originaria de Champotón, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 23 de Junio del 2023.- FÉLIX ALFREDO BEVERAJE DIONISIO, ALBACEA.- Rúbrica

**CONVOCATORIA 100/22-2023/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 241/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) EDITH FLORES LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2023.

C, JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ.- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 101/22-2023/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 241/22-2023/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA

DEL (LA) SEÑOR (A) EDITH FLORES LOPEZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-
CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 13 DE JUNIO DEL 2023.-
ALBACEA PROVISIONAL, C. EDITH KARINA ALEJANDRO LLANOS.- Rúbrica
PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSE ANTONIO SOLIS MONTEJO**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **ALFONSO PEREZ GUZMAN**, para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del Estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinta señora **CELDY GARCIA LUNA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- Rúbrica.**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 treinta y dos, 33 treinta y tres fracciones I y II; y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **EVARISTO MATOS MENDOZA** para que en el término de 30 treinta días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El procedimiento Sucesorio intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número 7 siete de este Segundo Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en la Calle 33-A, número 43 cuarenta y tres entre la calle 68 y la avenida Periferica Norte, de la Colonia Camaroneros código postal 24169 de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche 19 de junio de 2023.- **LA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE, LIC. ESTELA RENÉ VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED.PROF. NO.402968.- Rúbrica**

Para ser publicado en el Periódico oficial del estado de

**Campeche, por tres veces, de diez en diez días hábiles.
ez días**

EDICTO NOTARIAL.

HAGO SABER: Que en la Notaría Pública número 23 de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Titular, se radicó la Sucesión **INTESTAMENTARIA** del señor **JAVIER RICHAUD ORTIZ**, quien falleciera el día 20 de Enero de 1997, no habiendo dejado disposición testamentaria alguna, denunciándolo el señor **MANUEL FELIPE RICHAUD GARCIA**, en su calidad de hijo supérstite, respectivamente, designándose al señor **MANUEL FELIPE RICHAUD GARCIA**, como Albacea y Ejecutor de la presente Sucesión Intestamentaria.

Por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor; se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del autor de la herencia, respectivamente, para que comparezcan a deducir sus derechos, ante está Notaría Pública, ubicada en el predio número 32, de la Calle 57, del Centro de esta Ciudad de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días hábiles después de la última, de las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Camp., a veinticinco de mayo del 2023.- Licda. Fanny Guillermo Maldonado, Notario Público No. 23.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número 741, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 08 de junio del 2023 dos mil veintitrés, pasada ante mí en el protocolo Quinientos Veintitrés, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del C. **FABIOLA DEL CARMEN QUEJ ZIB** denunciado por el C. **JORGE LUIS CAMBRANIS QUEJ, DANA CITLALI QUEJ ZIB Y SANDY ANGELICA QUEJ ZIB** con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso. -

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 12 días del mes de junio del 2023 dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-153.- CED.PROF.No.1739931.- Rúbrica

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO

DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1153/2023**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, CON FECHA VEINTINUEVE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **WILMA GRACIELA QUETZ PUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **ISAIAS CRISTOBAL PERALTA MOLINA** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS..

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 21 DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. - **NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34. LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA. PECJ-660105-KS4.- Rúbrica**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1159/2023**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE LA FINADA **ROSALINDA CHAN KUC**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **CARLOS MANUEL PUC CHAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES. **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34.- LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- Rúbrica.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. 30/21-2022/JMOI
FOLIO: 169

C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES.

DOMICILIO: CALLE 8, NÚMERO 201, ESQUINA CON CIRCUITO BALUARTES, DE LA COLONIA CENTRO HISTÓRICO, DE ESTA CIUDAD, CAPITAL. (PERIÓDICO OFICIAL DEL EDO.)

EN EL EXPEDIENTE 30/21-2022/JMOI RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR LA C. PRISCILA ARACELI HORTA HERRERA A FAVOR Y EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO EN CONTRA DE ALANA AMÓN LOZANO REYES, LA JUEZA MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que la parte demanda se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, se provee: -

1) Téngase por recibido el oficio número 049001/410'100/2077_OJCP/2023, signado por la Licda. Martha Carolina Jiménez Garrido, Abogada por Honorarios y Apoderada Legal del Instituto del Seguro Social, mediante el cual informa que se realizó una búsqueda en el sistema integral de derechos y obligaciones (SINDO), se encontró que el C. Lozano Reyes Alan Amón Ra, se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, su ultimo antecedente es el siguiente:--

Registro Patronal	Razón Social	Domicilio	ALTA	BAJA	SALARIO
A1123109106	Asesoría Gerencial de Recursos Humanos S DE RL DE CV	22128 CIUDAD DEL CARMEN, CENTRO, C.P 24100, CARMEN CAMPECHE	12/12/2014	17/04/2015	\$1651.78

2) Por otra lado, y dado que no ha sido posible localizar al C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, en los domicilios que obran en autos, ni se ha obtenido información de algún otro domicilio, en virtud de que las diversas autoridades han informado que no se encontró registro de la antes citada, por lo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado con los oficios enviados a las autoridades correspondientes en el Estado de Campeche, en consecuencia, se declara la ignorancia de domicilio del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, de conformidad con los numerales 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena el emplazamiento del C. ALAN AMÓN RA LOZANO REYES, por domicilio ignorado, para tal efecto se ordena girar oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que publique TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS, el presente proveído y el de fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, mismo que a la letra dice:

“JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto el escrito y documentación adjunta de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en consecuencia, SE PROVEE:

Fórmese expediente por duplicado, márchese con el número 30/21-2022/JMO1, e ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX).

Se tiene a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, mediante el cual promueve Juicio Oral de Fijación y Aseguramiento de Alimentos, a favor y en representación de su hija de iniciales G.L.H., en contra del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, señalando como domicilio particular en la calle Itzambanak número 65, esquina con Tulum del Fraccionamiento Kala, C.P. 24085, de esta Ciudad.

De conformidad con los artículos 49-A y 49-B, del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche, se admite como asesor técnico de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, al licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, con cédula profesional número 5262029 R.F.C: PECB830908-147, correo electrónico braulioabogado@hotmail.com, y domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

No se admite a la licenciada Jennifer Scarlett Barrancos Rosado toda vez que si bien es cierto que proporciona su número de cédula profesional y R.F.C., sin embargo omitió firmar el escrito de demanda.

Y toda vez que la demanda de alimentos se encuentra ajustada a derecho, se admite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1387, 1388, 1389 y demás relativos aplicables del código antes mencionado.

Ahora, del escrito inicial se advierte que la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA omite mencionar en qué trabaja el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES o de dónde obtiene sus ingresos.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, a través de su asesor técnico, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste en qué trabaja el deudor alimentario, o señale el lugar y domicilio del centro laboral del C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, a efecto de poder enviar el oficio para los descuentos correspondientes.

Ahora, es menester señalar que al no tener conocimiento en qué trabaja o de dónde obtiene sus ingresos el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, y a efecto de salvaguardar el derecho del niño de iniciales G.L.H., de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución General; y conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 6, párrafo segundo, artículo 18, párrafo primero, el artículo 27, párrafo cuarto de la Convención sobre los Derechos del Niño, y los artículos 2, 11, 13, 14, 15, 103, fracción I, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con los artículos 130, fracción IV, y 1389, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se fija provisionalmente por concepto de pensión alimenticia el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad, que conforme a la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI) el aumento autorizado del 15% (quince por ciento) del salario mínimo, tanto para la Zona Libre de la Frontera Norte como para el resto del país, auténtico el salario mínimo general de 123.22 a 141.70 pesos diarios para el año dos mil veintiuno (2021).

Por lo cual, se fija la suma de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, que resulta el 40% (cuarenta por ciento) del salario mínimo multiplicado por quince, misma cantidad que deberá ser depositada a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Por otro lado, es importante señalar, que en caso que el C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, tenga un trabajo fijo y estable, la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hijo de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

En consecuencia, *túrnense* los presentes autos a la Actuaría para que proceda a notificar a la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA a través de su asesor técnico el licenciado Braulio Alberto Pérez Carrillo, en el predio número 77, entre calles Quintana Roo y Narciso Mendoza de la Colonia San José, C.P. 24040, casa de color blanca con rejas blancas en esta ciudad.

Asimismo, se ordena emplazar al C. ALAN AMON RA LOZANO REYES, en el predio ubicado en la calle Cocotera VIII, Manzana IX, Lote VI, Fraccionamiento Palma Real, C.P. 24026, de esta Ciudad, (anexa Croquis o mapa de ubicación), con entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en el que haya tenido lugar la notificación, ocurra ante este juzgado a contestar la demanda y a oponer excepciones si las tuviere.

De la misma forma, en el acto del emplazamiento proceda la actuaría a requerir al demandado que efectúe el pago de la cantidad de \$850.20 (Son: Ochocientos cincuenta pesos 20/100 M.N.) quincenales, misma cantidad que deberá depositar a la Central de Pensión Alimentaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, ubicado en Av. Patricio Trueba y de Regil No. 236, Col. San Rafael, C.P. 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, a nombre de la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA, en representación de su hijo de iniciales G.L.H.

Asimismo, le requiera que manifieste si cuenta con un trabajo fijo y estable, el nombre y dirección de la empresa, o de la Institución o patrón con quien labora, o en su caso manifieste de dónde obtiene sus ingresos; haciéndole saber que en este caso la medida provisional será el 20% (veinte por ciento) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley, a favor de su hija de iniciales G.L.H., representada por la C. PRICILA ARACELI HORTA HERRERA.

Se le hace saber al demandado que de conformidad con el numeral 1385 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, puede contar con el patrocinio de un abogado, informándole que cuenta con el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla, número 2, Fracciorama 2000, de esta ciudad, o en su caso de un defensor particular.

Por otro lado, con fundamento en lo que dispone el artículo 1393 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia Alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, que tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros.

Con sustento legal en el artículo 1378, último párrafo, del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al Fiscal de la Adscripción y a la representante de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en todas las fases del presente procedimiento hasta su conclusión.

En aras de una impartición de justicia pronta y expedita que preconiza el artículo 17 de la Constitución General de la República y a fin de que el asunto no quede paralizado, con fundamento en los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría de la adscripción diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en el presente se ordene.

De igual forma, se faculta a la actuaría, para que en el caso de que al constituirse en el o los domicilios respectivos no sean los correctos y fuere informada de que las personas buscadas puedan ser notificadas en

uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio la notificación ordenada, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 118 y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a las partes que tienen derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales al hacerse pública la sentencia que se dicte en este asunto.

Se hace saber a las partes que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*).

En cuanto a la certificación del acta de nacimiento del niño de iniciales G.L.H., involucrado en el presente asunto, serán resguardadas en el secreto de este juzgado mediante la integración de un cuadernillo en el que se indicarán los datos del expediente de origen, mismo que estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él, así como todo lo referente a nombre de menores, documentos, imagen grabada en fotografía o video; ello en atención a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIELA CHÁZARO DE LA PEÑA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS. "

3).- Se hace saber a la demandada que cuenta con el término de quince días, contados a partir del día siguiente en que haya tenido lugar la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que comparezca ante este juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, y en su caso, oponer excepciones, quedando las copias simples de traslado a su disposición en la Secretaría del juzgado, dentro del mismo término deberá señalar domicilio en esta ciudad capital del Estado de Campeche, para oír y recibir notificaciones respecto del presente asunto, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de cédula que se fije en los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

4) Por lo anterior, Con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórmense los autos al Actuario diligenciador adscrito a la CENTRAL DE ACTUARIOS DE ESTE PODER JUDICIAL para que por su conducto haga entrega del oficio dirigido al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en la calle 8, número 201, esquina con circuito baluartes, de la colonia centro histórico, de esta Ciudad, Capital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BETRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL – FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACTAS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS 3 VECES POR ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICDA. ANNA LUISA CAN BALLOTE, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.